

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

8596 Orden de 1 de julio de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece un programa de erradicación de tuberculosis caprina en la Región de Murcia.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, regula expresamente las indemnizaciones a que dan lugar los sacrificios obligatorios de animales afectados por enfermedades sometidas a control y erradicación, en función de los baremos que se aprueben oficialmente.

Mediante Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece un Programa de Erradicación de Tuberculosis Caprina en la Región de Murcia, se reguló el baremo de indemnización para los sacrificios de ganado ovino y caprino realizados dentro del Programa de Erradicación de Tuberculosis Caprina en la Región de Murcia. Sin embargo, las variaciones producidas en los últimos años entre el precio real de estos animales en el mercado y el valor de la indemnización establecido, hacen necesaria una actualización de dicho baremo que permita ajustar las indemnizaciones a su valor real con el fin de no perjudicar a los propietarios de los animales afectados.

En consecuencia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Se modifica el Anexo de la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece un programa de Erradicación de Tuberculosis Caprina en la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. El Anexo queda redactado de la siguiente forma:

«ANEXO

Baremo de indemnización por sacrificio de ganado ovino y caprino en el Programa de Erradicación de Tuberculosis caprina en la Región de Murcia.

1. El importe de indemnización por sacrificio obligatorio de ganado ovino y caprino podrá alcanzar el 75 por cien del valor establecido según la categoría del animal.

OVINO	APTITUD	VALOR/UNIDAD
	Aptitud lechera (*)	90,15
	Aptitud cárnica	75,13
	Aptitud cárnica de más de cinco años	42,07
CAPRINO		
	Aptitud lechera(*)	75,13
	Aptitud cárnica	45,08
	Aptitud cárnica de más de cinco años	22,84
OVINO-CAPRINO	Menor (**)	36,06

(*) Se entiende por ganado caprino de aptitud lechera, las cabras de ordeño que produzcan de media en su explotación, un mínimo de 100 litros de leche por cabeza y año; de igual forma se entenderá el ganado ovino de aptitud lechera, siempre que además se cobre la prima como oveja de tal aptitud.

(**) Se entiende por animal menor, aquel en el que no hayan hecho erupción los 2 incisivos permanentes.

2. Una vez realizado el cálculo al que se refiere el apartado 1 de este anexo, dichos valores podrán ser incrementados hasta un máximo de un 10 por 100 para aquellos animales cuyos propietarios puedan acreditar su pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

3. Asimismo, los propietarios de animales podrán percibir una indemnización suplementaria de hasta 6 Euros por cabeza, por los gastos de destrucción higiénica de cadáveres.

4. En aquellos apriscos en que se produzcan vacíos sanitarios, el valor de la indemnización sólo se pagará para los animales mayores de 3 meses».

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de julio de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

8625 Orden de 1 de julio de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se nombran funcionarios de carrera de distintos Cuerpos de la Administración Regional, procedentes de la oferta de empleo público del año 2004 convocada al amparo del Decreto 35/2004, de 16 de abril.

Vistas las propuestas de nombramiento formuladas por los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, procedentes de la Oferta de Empleo Público convocada al amparo del Decreto 35/2004, de 16 de abril, y teniendo en cuenta que los aspirantes seleccionados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12.2.h) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.-

Nombrar funcionarios de carrera en los Cuerpos que se relacionan en el Anexo I a esta Orden, cuyas pruebas selectivas fueron convocadas al amparo de la Oferta de Empleo Público del año 2004.

Segundo.-

Diferir la toma de posesión del personal que haya justificado encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal o maternidad, y que en este momento no se encontrare prestando servicios en esta Administración, hasta que acredite documentalmente poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

Tercero.-

Destinar a las Consejerías y Organismos señalados en el Anexo II, a los funcionarios nombrados, previo juramento o promesa del cargo, de conformidad con el apartado cuarto de esta Orden.

En dicho Anexo se indica, igualmente, quién debe realizar el período de prácticas previsto en la normativa vigente y quién está exento de realizarlo.

Cuarto.-

En el acto de toma de posesión se realizará el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas al Cuerpo y Opción. Dicho juramento o promesa, se realizará según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. nº 83 de 6-4-79).

Quinto.-

Los interesados que tomen posesión del puesto de trabajo con carácter provisional estarán obligados a participar en el concurso de provisión de puestos inmediato posterior a su ingreso, donde se oferten puestos de trabajo a proveer por funcionarios pertenecientes a su Cuerpo y Opción de ingreso, salvo cuando se trate de puestos base o de primer destino, tanto si el puesto quedara vacante tras la resolución del concurso de méritos o bien cuando el funcionario perdiese el derecho de reserva al puesto de trabajo, de conformidad con el artículo 2.2, último párrafo de la Orden de 27 de marzo de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la provisión de vacantes por personal procedente de pruebas selectivas derivadas de los Decretos Regionales números 104 y 105, ambos de 28 de julio de 2000, prorrogada por Orden de 30 de septiembre de 2003, de la Consejería de Hacienda y por Orden de 17 de febrero de 2005 de la Consejería de Hacienda.

Sexto.-

1.- La toma de posesión de los funcionarios nombrados en esta Orden se efectuará en la Dirección General de Función Pública, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel nº 14 de Murcia, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El acto protocolario se realizará en el Salón de Actos de las dependencias que se les indiquen a los interesados.

2.- La comunicación de la fecha de incorporación se realizará por los interesados a la Dirección General de Función Pública, bien mediante comparecencia personal bien mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente la intención de tomar posesión.

La incorporación de los funcionarios, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado.

3.- En el supuesto de que los interesados no ejercieran lo dispuesto en el apartado 2 anterior, se les comunicará, en el acto de comparecencia para realizar la toma de posesión, el día a partir del cual pueden efectuar ésta.

Séptimo.-

Los funcionarios nombrados se presentarán, tras la toma de posesión efectuada en la Dirección General de Función Pública, en la Unidad de personal de la Consejería u Organismo al que hayan sido destinados, al objeto de hacer efectiva la toma de posesión en sus puestos de trabajo.

Octavo.-

La Unidad de personal de la Consejería u Organismo remitirá a la Dirección General de Función Pública las Hojas de Enlace de toma de posesión en los puestos de trabajo, debidamente cumplimentadas. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en